



RESOLUCIÓN Nro. 04-03SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";*
- Que,** el artículo 75 de la norma ibidem manda: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley";*
- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone textualmente: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica";*



- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos";*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.*
- (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica y en dicho Código; y, el artículo 55 del mismo cuerpo legal dispone que sus decisiones deberán adoptarse sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos correspondientes; en tal virtud, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como órgano colegiado, ejerce sus atribuciones sobre la base de los insumos técnicos y jurídicos que sustentan sus decisiones, correspondiéndole conocer y pronunciarse respecto de los asuntos puestos en su conocimiento, en el marco de sus competencias;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones manifiesta: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes";*
- Que,** el numeral 10 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *"Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*
- (...) 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente";*
- Que,** el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece: *"Corresponde al Directorio de la ARCOTEL, las competencias previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. El Directorio de la ARCOTEL, adoptará sus decisiones sobre la base de los informes o dictámenes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de*



ejecución y asesoría en la administración y que sean previamente aprobados por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL”;

- Que,** con sentencia escrita, de 31 de enero de 2022, los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso judicial Nro. 17811-2019-00506, resolvieron: “...**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la demanda presentada por el Vicepresidente Ejecutivo y como tal, representante legal de la compañía OTECEL S.A., y declara la nulidad de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2018, emitida el 21 de diciembre de 2018 por el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.”;
- Que,** la sentencia emitida dentro del proceso contencioso administrativo Nro. 17811-2019-00506 produce efectos jurídicos vinculantes para la administración pública, en cuanto declara la nulidad de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2018, por lo que corresponde a las instancias administrativas competentes adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento y registro en el ámbito institucional, conforme a lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJDP-2026-0240-M de 17 de abril de 2026, el Director de Patrocinio y Coactivas remite al Coordinador General Jurídico el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDP-DIR-001 de 17 de abril de 2026, esto con el fin de que se conozca el resultado procesal dentro del Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2019-00506.
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2026-0196-M de 20 de abril de 2026, el Coordinador General Jurídico remite al Director Ejecutivo de la ARCOTEL el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDP-DIR-001 de 17 de abril de 2026, referente a la ejecución de sentencia dentro del proceso contencioso administrativo Nro. 17811-2019-00506, seguido por OTECEL S.A. en contra de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2018 de 21 de diciembre de 2018, con la finalidad de que ponga en conocimiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0090-OF de 20 de abril de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDP-DIR-001 de 17 de abril de 2026, referente a la ejecución de sentencia dentro del proceso contencioso administrativo Nro. 17811-2019-00506 interpuesto por OTECEL S.A. en contra de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2018 de 21 de diciembre de 2018, emitida por el Directorio de la ARCOTEL, para conocimiento del órgano colegiado;
- Que,** resulta necesario garantizar la adecuada trazabilidad, registro y control de los efectos jurídicos derivados de las decisiones jurisdiccionales que inciden en actos administrativos institucionales, a fin de asegurar la coherencia normativa, la seguridad jurídica y la correcta gestión de la información en los registros institucionales;
- Que,** de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la ejecución y cumplimiento



de las decisiones jurisdiccionales corresponde a las instancias administrativas competentes en el ámbito de sus atribuciones; en tanto que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en su calidad de órgano colegiado de dirección y decisión estratégica, actúa sobre la base de la información y los informes que le son puestos en conocimiento por las áreas responsables, correspondiéndole conocer los efectos jurídicos derivados de la sentencia referida y adoptar las decisiones que fueren pertinentes para su adecuada articulación en el ámbito institucional, sin que ello implique la intervención directa en las actividades de ejecución administrativa ni en la gestión operativa de su cumplimiento;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0045-O de 22 de abril de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 27 de abril de 2026 a las 15h00;

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0007-O de 22 de abril de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 27 de abril de 2026 a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio;

Que, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0009-O de 22 de abril de 2026, el Secretario del Directorio, remitió un alcance a la convocatoria de la tercera sesión ordinaria de Directorio de ARCOTEL contenida en el Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0007-O de 22 de abril de 2026, respecto al orden del día; para conocimiento de los miembros del Directorio;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer la sentencia escrita, de 31 de enero de 2022, con la cual, los Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del proceso judicial Nro. 17811-2019-00506, resolvieron: "...**ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, acepta la demanda presentada por el Vicepresidente Ejecutivo y como tal, representante legal de la compañía OTECEL S.A., y declara la nulidad de la Resolución No. 08-08-ARCOTEL-2018, emitida el 21 de diciembre de 2018 por el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL".

Artículo 2.- Dejar constancia que la sentencia antes citada fue remitida al Directorio con fecha 20 de abril de 2026, a través de Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0090-OF, en tal virtud, los efectos jurídicos derivados de la misma y las actuaciones adoptadas con anterioridad a su conocimiento por parte del órgano colegiado se circunscriben al ámbito de gestión de las instancias administrativas competentes, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer al Director Ejecutivo que deje constancia en los registros institucionales de los efectos jurídicos derivados de la sentencia de 31 de enero de

4/5

[Firma]



2022 dictada dentro del proceso judicial Nro. 17811-2019-00506, respecto de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2018 de 21 de diciembre de 2018, así como que incorpore en dichos registros la situación jurídica de la Resolución Nro. 009-06-ARCOTEL-2015 de 28 de agosto de 2015, conforme a lo determinado por la autoridad jurisdiccional competente, sin que ello implique pronunciamiento adicional sobre su alcance o ejecución.

Artículo 4.- Disponer al Secretario del Directorio que notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2026.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES**